

curso voluntario al deudor Construcciones y Estructuras Casoma, Sociedad Limitada, con domicilio en Madrid y cuyo centro de principales intereses lo tiene en la calle Fuente de San Pedro, 11 local.

Segundo.—Que el deudor conserva las facultades de administración y de disposición de su patrimonio, pero sometidas éstas a la intervención de la administración concursal.

Tercero.—Que los acreedores del concursado deben poner en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en la forma y con los datos expresados en el artículo 85 de la Ley Concursal.

El plazo para esta comunicación es el de un mes a contar de la última publicación de los anuncios que se ha ordenado publicar en el Boletín Oficial del Estado y en el/los periódico diario de los de mayor difusión en la Comunidad de Madrid.

Cuarto.—Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado (artículo 184.3 Ley Concursal).

Madrid, 11 de julio de 2007.—La Secretaria Judicial.—48.590.

## PAMPLONA

### Edicto

El Juzgado de lo Mercantil número 1 de Pamplona/Iruña,

Anuncia: Que en el procedimiento concursal número 0000119/2006 referente al concursado Jose Javier Remon Garcia de Acilu, por auto de fecha 4 de junio de 2007 se ha cordado lo siguiente:

### Auto

Magistrado-Juez que lo dicta: Don Ildefonso Prieto Garcia-Nieto.

Lugar: Pamplona/Iruña.

Fecha: 4 de Junio de 2007.

### Antecedentes de hecho

Primero.—Por auto de 16 de mayo de 2007 se acordó poner fin a la fase común de este concurso, abrir la fase de convenio y convocar junta de acreedores.

Segundo.—No se ha presentado ninguna propuesta de convenio en el presente procedimiento, y por la representación del Concursado, se ha solicitado que se apruebe el Plan de Liquidación que en su día se presentó.

### Fundamentos de Derecho

Primero.—Habiéndose solicitado al deudor la apertura de la liquidación en el plazo estipulado en el artículo 142 de la Ley Concursal, procede abrir Fase de liquidación en el presente concurso.

Segundo.—Los efectos sobre la concursada, sobre los créditos y los efectos generales de la liquidación que se ordena iniciar, serán los establecidos en los artículos 145 y siguientes de la Ley Concursal.

Tercero.—De conformidad con lo que establecen los artículos 163.1.2.º en relación al 167 de la Ley Concursal debe ordenarse la formación de la Sección Sexta de este procedimiento concursal, que tendrá por objeto lo relativo a la calificación del concurso y sus efectos.

### Parte dispositiva

#### Decido:

1. Abrir la fase de liquidación en el concurso de D. Jose Javier Remón García de Acilu y dejar sin efecto la convocatoria a junta de acreedores.

2. La situación del concursado durante la fase de liquidación será la de suspensión del ejercicio de las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, con todos los efectos establecidos legalmente.

3. La apertura de la liquidación produce la extinción del derecho a alimentos con cargo a la masa activa.

4. La Administración Concursal deberá presentar en el plazo de quince días desde la notificación de la presente resolución, un Plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa de la concursada, conforme a lo dispuesto en el art. 148 de la LC.

5. Fórmese la Sección Sexta de este procedimiento concursal, que comprenderá lo relativo a la calificación

del concursado y sus efectos. Expídanse los testimonios precisos de los documentos y resoluciones a que se refiere el art. 167 de la Ley Concursal y llévase testimonio de la presente resolución a la sección primera de este concurso.

Dentro de los diez días siguientes a la última publicación de esta resolución cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo podrá personarse en la Sección de Calificación alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable. Dentro de los quince días siguientes a la expiración del anterior plazo, sin necesidad de previa resolución judicial para el inicio de su cómputo, los administradores concursales presentarán un informe razonado y documentado sobre los hechos relevantes para la calificación del concurso, con propuesta de resolución.

6. Dése publicidad a la presente resolución mediante la publicación de su parte dispositiva en el BOE y en el Diario de Navarra así como en el tablón de anuncios de este juzgado.

7. Expídanse mandamiento al Registrador Mercantil de Navarra, comprensivo de los datos de identificación y parte dispositiva de esta resolución a fin de que se proceda a la inscripción de lo acordado, una vez sea firme el presente.

8. Una vez sea firme la presente resolución, expídanse mandamientos a los Registros de la Propiedad de Briviesca (Burgos). Pamplona n.º 5 y Vitoria n.º 5, a fin de que en relación a las fincas pertenecientes a don José Javier Remón García de Acilu: «866 del Municipio de Terminon, inscrita al tomo 1730, libro 9, folio 138, finca 1073 del Municipio de Terminon, inscrita al tomo 1730, libro 9, folio 124, finca 1072, del Municipio de Terminon, inscrita al tomo 1730, libro 9, folio 118, finca 1075 del Municipio de Terminon, inscrita al tomo 1730, libro 9, folio 122, finca 1074 del Municipio de Terminon, inscrita al tomo 1730, libro 9, folio 120 y la finca 965 del Municipio de Terminon, inscrita al tomo 1730, libro 9, folio 117, anote el Registrador de la Propiedad de Briviesca, previamente la suspensión del concursado don José Javier Remon García de Acilu de las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio; asimismo en relación a las fincas Propiedad de don José Javier Remon García de Acilu Finca de Echalar n.º 2391 inscrita al tomo 3166, libro 44, folio 97, y la finca de Echalar n.º 247, inscrita al tomo 3313, libro 49, folio 23, anote el Registrador de la Propiedad de Pamplona n.º 5, previamente la suspensión del concursado don José Javier Remon García de Acilu de las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio y por último en relación a las fincas como pertenecientes al concursado don José Javier Remon García de Acilu, la finca de Campezo n.º 2396, inscrita al tomo 4095, libro 59, folio 205, anote el Registrador de la Propiedad n.º 1 5 de Vitoria, preventivamente la suspensión del concursado don José Javier García de Acilu de las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio.

Hágase entrega de los despachos al Procurador del solicitante del Concurso Sr. Taberna, para que cuide de su diligenciamiento, cosa que deberá acreditar a este juzgado en el plazo de diez días.

Lo acuerda manda y firma S.Sª. Doy fe.

Pamplona/Iruña, 4 de junio de 2007.—El/la Secretario Judicial.—49.094.

## SANTA CRUZ DE TENERIFE

Doña Beatriz García Somalo, Secretaria del Juzgado Mercantil número 1 de los de Santa Cruz de Tenerife,

Hago saber: Que en el Concurso Ordinario-Voluntario que se sigue ante este Juzgado bajo el número 07/07 de la Entidad Cevián, Sociedad Limitada, se ha dictado Auto de fecha 12 de junio de 2007, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

### Parte dispositiva

Primero.—Se declara la competencia territorial de este Juzgado para conocer de la solicitud presentada por la Procuradora de los Tribunales doña María Eugenia Beltrán Gutiérrez, en nombre y representación de la Sociedad, Cevián, Sociedad Limitada. Se tiene por per-

sonada y parte a la mencionada Procuradora, con quien se entenderán las sucesivas diligencias en modo y formas establecidos por la Ley, representación acreditada en virtud de poder general para pleitos aportado bajo el Documento número uno y otorgado por don Gianluca Sarti, Administrador único de la Entidad Concursada.

Segundo.—Declarar en situación legal de Concurso Voluntario Ordinario a la Sociedad Cevián, Sociedad Limitada, de nacionalidad española CIF B-38100475, con domicilio en Santa Cruz de Tenerife, calle Carretera General del Sobradillo, 102-El Sobradillo, inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia de Santa Cruz de Tenerife, al Tomo 531, Libro 173 de la Sección Segunda, Folio 86, hoja 3311, Inscripción Primera.

Tercero.—Ábrase la fase común de tramitación del concurso, formándose las Secciones 2.ª, 3.ª y 4.ª, ordenándose en cuantas piezas sean necesarias o convenientes, cada una de estas Secciones se encabezarán con el testimonio de este Auto o, en su caso, la sentencia que hubiera ordenado su formación.

Cuarto.—La concursada conservará las facultades de disposición y administración de su patrimonio de acuerdo al estado legal en que se encuentra, quedando sometido el ejercicio de sus facultades a la intervención de la Administración Concursal mediante su autorización o conformidad.

Quinto.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley Concursal, la Administración Concursal estará integrada por don Guillermo de la Torre Fernández de la Vega, en su condición de Abogado con experiencia profesional de, al menos, cinco años de ejercicio efectivo; por don Juan Luis Alayón García, como Auditor de Cuentas colegiado, con una experiencia profesional de, al menos, cinco años de ejercicio efectivo y, por acreedor a la Entidad Cooperativa Servicio Coarco, quien deberá designar en el plazo de cinco días, persona que le represente, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.1.3.º de la Ley Concursal, debiendo reunir las condiciones previstas en el párrafo 2.º del referido artículo (27.1).

Sexto.—Comuníquese en nombramiento a los designados haciéndoles saber que en el plazo de cinco días siguientes al recibo de la comunicación (Artículo 29 de la Ley Concursal) deberán comparecer ante este Juzgado y manifestar su aceptación o no del cargo, apercibiéndoseles que se encuentran sometidos al régimen de incapacidades, incompatibilidades y prohibiciones del artículo 28 de la Ley Concursal. Hágaseles saber que una vez acepten el cargo, al estar dos de los tres miembros de la Administración Concursal en el ejercicio y, mientras se mantenga esta situación, la actuación habrá de ser mancomunada, ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.3 de la Ley Concursal.

Séptimo.—Hágase saber a los Administradores Concursales, de conformidad con el artículo 74 de la Ley Concursal, que el plazo para presentar el informe por la Administración Concursal, será de dos meses, contados a partir de la fecha en que se produzca la aceptación del segundo de ellos, pudiendo ser prorrogado por tiempo no superior de un mes a solicitud de la Administración Concursal, presentada antes de la finalización del plazo y fundada en circunstancias extraordinarias.

Octavo.—Una vez acepte el cargo la Administración Concursal, dese conocimiento del presente Auto al Registro Público del artículo 198 de la Mencionada Ley y Real Decreto 685/2005, de 10 de junio, sobre la publicidad de resoluciones concursales que en su artículo 9.2, párrafo segundo, establece: «Cuando el concursado fuera inscribible en el Registro Mercantil, el Juez acordará expedir y entregar al procurador del solicitante del concurso los mandamientos necesarios para la práctica de los correspondientes asientos». Verificando tal extremo, remítase asimismo testimonio de esta resolución al Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, en donde consta el nombramiento del Administrador Concursal, en cumplimiento del artículo 9.1, primer párrafo, del citado Real Decreto 685/2005.

Noveno.—Cítese al Fondo de Garantía Salarial a los efectos del artículo 184.1 de la Ley Concursal y a los efectos prevenidos en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Décimo.—Comuníquese la declaración de concurso a los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y a los de lo Social de la Provincia.

Undécimo.—Llámesse, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.5.º, 84 y 85 de la Ley Concursal,